

**RESOLUCION No. 0009
DE 18 DE MARZO DE 2023**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor WILBER OVALLE ORTIZ identificado con CC No. 77.094.202 actuando en calidad de autorizado de la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con CC No. 42.488.713 propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-166533, solicito a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.01021 de fecha 29 de enero de 2024 por la plataforma vital con No. 2300004248871324001 autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “SINAGOGA” ubicada en zona rural, corregimiento de Mariangola Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de cien (100) árboles de los cuales ochenta y dos (82) de la especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico y dieciocho (18) de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-166533 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en donde en la anotación No. 005 del documento en mención indica que el predio “SINAGOGA” pertenece a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con CC No. 42.488.713, Autorización expresa al WILBER OVALLE ORTIZ identificado con CC No. 77.094.202 mediante de documento privado, Copia de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Continuación Resolución No. 0009 de 18 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 2

Que este despacho mediante Auto No.007 de fecha 26 de febrero de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada de fecha 29 de enero de 2024, con radicado No. 01021 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora Ruth Leonor Martínez, identificada con CC No. 42.488.713, actuando en calidad de propietaria, donde autoriza al señor Wilber Ovalle Ortiz, identificado con CC No.77.094.202, del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-166533, para que en su nombre represente y realice todo trámite necesario ante Corpocesar, para solicitud de aprovechamiento forestal, para movilización de los productos otorgados, Movilización, renovación y removilización de los productos forestales resultantes Árboles de la especie Algarrobligo nombre común (Samanea Saman) nombre científico, Orejero (Enterolobium cyclocarpum) en el predio “SINAGOGA” ubicado en zona rural, Corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 007 de fecha 26 de febrero de 2024, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de evaluación ambiental de arboles de la especie Algarrobligo nombre común (Samanea Saman) nombre científico, y Orejero (Enterolobium cyclocarpum) en el predio “SINAGOGA” ubicado en zona rural, Corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles en mal estado fitosanitario ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, los días 4 y 5 de marzo de 2024, la comisión integrada por los funcionarios Obed Bayona Sánchez / Técnico Operativo, Carlos Andrade de Ávila / Operario Calificado, se dirigieron hasta el predio “SINAGOGA” ubicado en zona rural, Corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar; donde fuimos atendidos por Wilber Ovalle Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.094.202, quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, había presencia de arbustos perenne, de tallos leñosos con alturas variadas entre cincuenta centímetros y cinco metros, muy ramificados en la base con carencia de copas definidas; abundante presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural. Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 30 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación. Finalmente, se observó presencia de Brinzales y Latizales en la parte más baja del bosque.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se comprobó la existencia de ciento treinta (130) arboles de la especie Algarrobligo (Samanea saman), ciento veintidós árboles y de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), son árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, los cuales, son de regeneración natural.

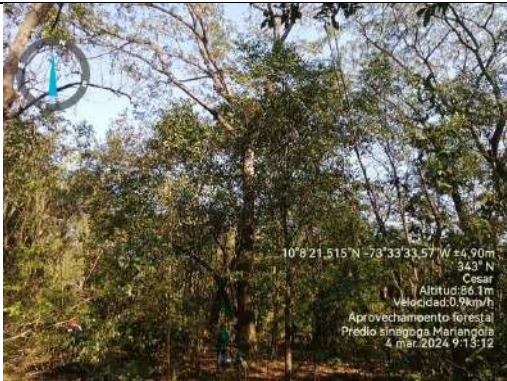
Durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario forestal, los cuales cumplen principalmente con la condición de estar en mal estado y/o afectación fitosanitaria, donde se manifestaba la existencia de daños mecánicos visibles: como ramas rotas, ramas secas, decoloración en la corteza por emanación de savia causadas por heridas, agrietamiento y levantamiento de la corteza, oquedades o depresiones en partes del tallo o ramas con tejidos muertos, cavidades Necróticas y por ataque de insectos y hongos patógenos, entre otros; y también, se puede observar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran dentro de la cobertura de bosque natural, los cuales, por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0009 de 18 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 3

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de mil ciento cinco comas cincuenta y seis (1105,56 m3) metros cúbicos, pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, verificadas y ajustadas las características dasométricas, el total de los árboles inventariados da como resultante un volumen total de novecientos trece (913 m3) metros cúbicos.

Evidencia De Las Características De Bosque Natural.

	
	
Arriba, los registros fotográficos 1, 2, 3 y 4, muestran presencia de árboles, arbustos, palmas, lianas, brinzales, latizales, con clases diamétricas variadas y en distintos estadios de desarrollo; de igual manera se observan árboles con doseles mayor a cinco metros; como también, hierbas con tallos tiernos, características propias de relictos de bosque natural.	

Para mayor claridad de las situaciones ambientales de los árboles descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0009 de 18 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 4

Fotografías 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, etc.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0009 de 18 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 5

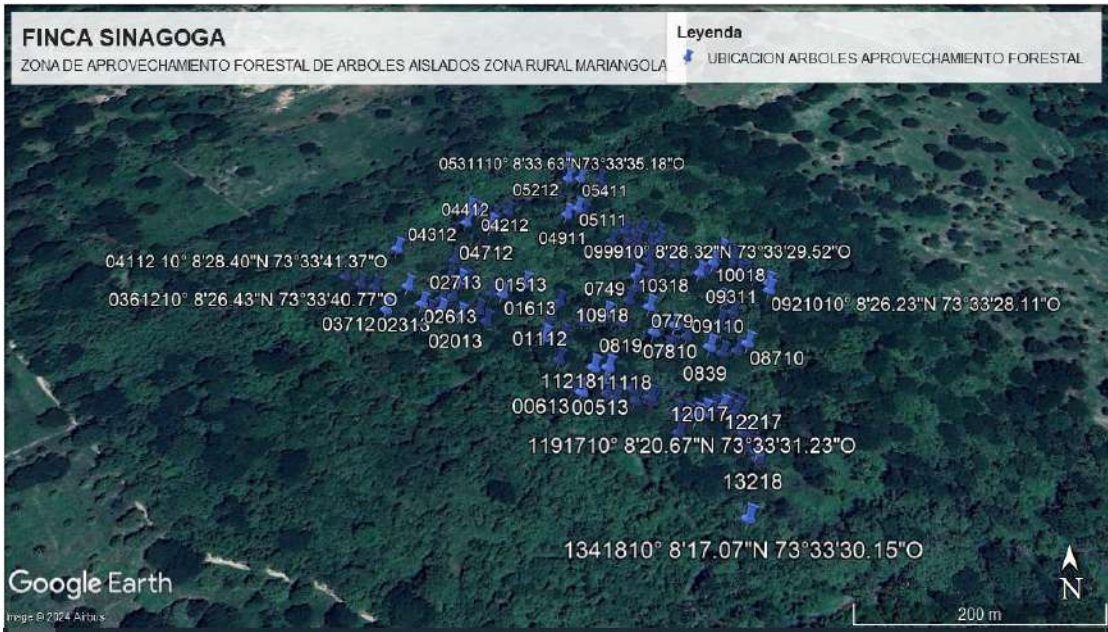


Imagen 1: Lugar del aprovechamiento forestal Fuente: Google Earth, 2024

Tabla 1 y 2.- Especie y cálculo de volúmenes de los árboles inventariados en el predio “SINAGOGA” ubicado en zona rural, corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

INVENTARIO FORESTAL ESPECIE ALGARROBILLO PREDIO SINAGOGA										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	COORDENADAS	Tratamiento a realizar
1	Algarrobill o	Samanea Saman	2,44	0,78	18	3,4	0,47	5,97	N10° 08' 20.0" W73° 33' 31.8"	Erradicar
2	Algarrobill o	Samanea Saman	2,3	0,73	22	2,2	0,42	6,48	N10° 08' 21.2" W73° 33' 32.6"	Erradicar
4	Algarrobill o	Samanea Saman	2,43	0,77	20	6	0,47	6,58	N10° 08' 21.4" W73° 33' 33.7"	Erradicar
5	Algarrobill o	Samanea Saman	2,35	0,75	20	10	0,44	6,15	N10° 08' 22.2" W73° 33' 34.0"	Erradicar
8	Algarrobill o	Samanea Saman	2,68	0,85	24	2,4	0,57	9,60	N10° 08' 25.1" W73° 33' 33.8"	Erradicar
9	Algarrobill o	Samanea Saman	3,02	0,96	18	2,5	0,73	9,14	N10° 08' 21.6" W73° 33' 34.7"	Erradicar
10	Algarrobill o	Samanea Saman	3,16	1,01	20	2,4	0,79	11,12	N10° 08' 21.8" W73° 33' 35.0"	Erradicar
11	Algarrobill o	Samanea Saman	2,65	0,84	18	3,5	0,56	7,04	N10° 08' 23.0" W73° 33' 35.5"	Erradicar
12	Algarrobill o	Samanea Saman	2,45	0,78	20	8	0,48	6,69	N10° 08' 23.8" W73° 33' 35.3"	Erradicar
13	Algarrobill o	Samanea Saman	2,24	0,71	20	2,4	0,40	5,59	N10° 08' 24.1" W73° 33' 35.4"	Erradicar
14	Algarrobill o	Samanea Saman	2,74	0,87	20	3,4	0,60	8,36	N10° 08' 24.0" W73° 33' 35.9"	Erradicar
15	Algarrobill o	Samanea Saman	2,07	0,66	20	9	0,34	4,77	N10° 08' 24.3" W73° 33' 35.9"	Erradicar

Continuación Resolución No. 0009 de 18 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 6

17	Algarrobill o	Samanea Saman	2,55	0,81	20	10	0,52	7,24	N10° 08' 25.6" W73° 33' 35.4"	Erradicar
18	Algarrobill o	Samanea Saman	2,69	0,86	18	7	0,58	7,26	N10° 08' 26.6" W73° 33' 36.7"	Erradicar
19	Algarrobill o	Samanea Saman	2,5	0,80	20	9	0,50	6,96	N10° 08' 26.0" W73° 33' 37.4"	Erradicar
20	Algarrobill o	Samanea Saman	2,65	0,84	20	9	0,56	7,82	N10° 08' 26.1" W73° 33' 37.8"	Erradicar
21	Algarrobill o	Samanea Saman	2,74	0,87	20	8	0,60	8,36	N10° 08' 25.2" W73° 33' 38.2"	Erradicar
22	Algarrobill o	Samanea Saman	2,35	0,75	16	2,5	0,44	4,92	N10° 08' 25.0" W73° 33' 38.8"	Erradicar
23	Algarrobill o	Samanea Saman	2,03	0,65	24	3	0,33	5,51	N10° 08' 24.7" W73° 33' 37.9"	Erradicar
24	Algarrobill o	Samanea Saman	2,23	0,71	17	8	0,40	4,71	N10° 08' 25.9" W73° 33' 39.2"	Erradicar
25	Algarrobill o	Samanea Saman	2,37	0,75	20	3,5	0,45	6,26	N10° 08' 25.8" W73° 33' 39.5"	Erradicar
26	Algarrobill o	Samanea Saman	2,08	0,66	20	11	0,34	4,82	N10° 08' 25.2" W73° 33' 39.5"	Erradicar
27	Algarrobill o	Samanea Saman	2,27	0,72	18	3,5	0,41	5,17	N10° 08' 25.2" W73° 33' 39.9"	Erradicar
28	Algarrobill o	Samanea Saman	2,48	0,79	20	8	0,49	6,85	N10° 08' 25.6" W73° 33' 40.2"	Erradicar
29	Algarrobill o	Samanea Saman	2,37	0,75	20	2,5	0,45	6,26	N10° 08' 24.6" W73° 33' 40.0"	Erradicar
30	Algarrobill o	Samanea Saman	2,5	0,80	20	3	0,50	6,96	N10° 08' 26.6" W73° 33' 38.9"	Erradicar
31	Algarrobill o	Samanea Saman	2,6	0,83	18	2,5	0,54	6,78	N10° 08' 26.4" W73° 33' 40.8"	Erradicar
32	Algarrobill o	Samanea Saman	2,15	0,68	16	3,1	0,37	4,12	N10° 08' 26.4" W73° 33' 41.9"	Erradicar
33	Algarrobill o	Samanea Saman	2,75	0,88	20	9	0,60	8,43	N10° 08' 22.7" W73° 33' 34.3"	Erradicar
34	Algarrobill o	Samanea Saman	2,64	0,84	18	3	0,55	6,99	N10° 08' 26.5" W73° 33' 42.5"	Erradicar
35	Algarrobill o	Samanea Saman	2,92	0,93	20	2,5	0,68	9,50	N10° 08' 26.9" W73° 33' 43.0"	Erradicar
36	Algarrobill o	Samanea Saman	2,35	0,75	16	2,4	0,44	4,92	N10° 08' 28.4" W73° 33' 41.4"	Erradicar
38	Algarrobill o	Samanea Saman	2,9	0,92	20	2,7	0,67	9,37	N10° 08' 27.8" W73° 33' 39.2"	Erradicar
39	Algarrobill o	Samanea Saman	2,4	0,76	20	2,5	0,46	6,42	N10° 08' 26.7" W73° 33' 39.0"	Erradicar
40	Algarrobill o	Samanea Saman	2,25	0,72	20	6	0,40	5,64	N10° 08' 26.7" W73° 33' 38.7"	Erradicar
41	Algarrobill o	Samanea Saman	2,5	0,80	20	6	0,50	6,96	N10° 08' 26.8" W73° 33' 38.8"	Erradicar
42	Algarrobill o	Samanea Saman	1,87	0,60	20	2,4	0,28	3,90	N10° 08' 26.9" W73° 33' 39.3"	Erradicar
43	Algarrobill o	Samanea Saman	2,22	0,71	20	3,5	0,39	5,49	N10° 08' 29.6" W73° 33' 38.0"	Erradicar
44	Algarrobill o	Prosopis Juliflora	2,06	0,66	20	9	0,34	4,73	N10° 08' 29.9" W73° 33' 37.9"	Erradicar

Continuación Resolución No. 0009 de 18 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 7

45	Algarrobill o	Samanea Saman	2,24	0,71	20	9	0,40	5,59	N10° 08' 30.3" W73° 33' 37.9"	Erradicar
46	Algarrobill o	Samanea Saman	2,7	0,86	20	10	0,58	8,12	N10° 08' 30.4" W73° 33' 38.5"	Erradicar
47	Algarrobill o	Samanea Saman	2,18	0,69	20	2,8	0,38	5,29	N10° 08' 29.9" W73° 33' 39.0"	Erradicar
48	Algarrobill o	Samanea Saman	2,92	0,93	20	2,8	0,68	9,50	N10° 08' 30.5" W73° 33' 37.4"	Erradicar
49	Algarrobill o	Samanea Saman	3,4	1,08	18	4,2	0,92	11,59	N10° 08' 30.7" W73° 33' 38.9"	Erradicar
50	Algarrobill o	Samanea Saman	2,36	0,75	20	10	0,44	6,20	N10° 08' 30.3" W73° 33' 35.2"	Erradicar
51	Algarrobill o	Samanea Saman	2,4	0,76	20	11	0,46	6,42	N10° 08' 30.4" W73° 33' 34.5"	Erradicar
52	Algarrobill o	Samanea Saman	2,44	0,78	20	2,5	0,47	6,63	N10° 08' 30.7" W73° 33' 34.7"	Erradicar
53	Algarrobill o	Samanea Saman	2,52	0,80	20	8	0,51	7,07	N10° 08' 33.6" W73° 33' 35.2"	Erradicar
54	Algarrobill o	Samanea Saman	3,21	1,02	20	6	0,82	11,48	N10° 08' 31.7" W73° 33' 33.9"	Erradicar
55	Algarrobill o	Samanea Saman	2,8	0,89	20	6	0,62	8,73	N10° 08' 31.7" W73° 33' 33.9"	Erradicar
56	Algarrobill o	Samanea Saman	2,48	0,79	20	6	0,49	6,85	N10° 08' 32.5" W73° 33' 33.8"	Erradicar
58	Algarrobill o	Samanea Saman	2,6	0,83	20	9	0,54	7,53	N10° 08' 32.5" W73° 33' 34.6"	Erradicar
59	Algarrobill o	Samanea Saman	3,28	1,04	20	2,3	0,86	11,99	N10° 08' 33.6" W73° 33' 35.2"	Erradicar
60	Algarrobill o	Samanea Saman	2,8	0,89	22	13	0,62	9,61	N10° 08' 29.4" W73° 33' 33.2"	Erradicar
61	Algarrobill o	Samanea Saman	3,4	1,08	20	0,4	0,92	12,88	N10° 08' 29.4" W73° 33' 33.0"	Erradicar
62	Algarrobill o	Samanea Saman	2,6	0,83	22	2,2	0,54	8,28	N10° 08' 28.8" W73° 33' 33.5"	Erradicar
64	Algarrobill o	Samanea Saman	2,74	0,87	20	2,8	0,60	8,36	N10° 08' 27.9" W73° 33' 32.8"	Erradicar
65	Algarrobill o	Samanea Saman	2,9	0,92	20	2,7	0,67	9,37	N10° 08' 28.6" W73° 33' 32.2"	Erradicar
66	Algarrobill o	Samanea Saman	2,34	0,74	20	2,4	0,44	6,10	N10° 08' 28.2" W73° 33' 32.2"	Erradicar
68	Algarrobill o	Samanea Saman	2,52	0,80	20	2,8	0,51	7,07	N10° 08' 28.8" W73° 33' 31.7"	Erradicar
69	Algarrobill o	Samanea Saman	2,05	0,65	20	12	0,33	4,68	N10° 08' 28.8" W73° 33' 32.6"	Erradicar
70	Algarrobill o	Samanea Saman	2,28	0,73	22	6	0,41	6,37	N10° 08' 27.1" W73° 33' 32.2"	Erradicar
71	Algarrobill o	Samanea Saman	2,7	0,86	20	3,5	0,58	8,12	N10° 08' 26.9" W73° 33' 32.7"	Erradicar
72	Algarrobill o	Samanea Saman	2,82	0,90	20	6	0,63	8,86	N10° 08' 26.4" W73° 33' 32.7"	Erradicar
74	Algarrobill o	Samanea Saman	2,8	0,89	20	2,5	0,62	8,73	N10° 08' 25.4" W73° 33' 32.4"	Erradicar
75	Algarrobill o	Samanea Saman	1,88	0,60	20	2,5	0,28	3,94	N10° 08' 21.6" W73° 33' 33.9"	Erradicar

Continuación Resolución No. 0009 de 18 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 8

76	Algarrobill o	Samanea Saman	2,7	0,86	18	4,5	0,58	7,31	N10° 08' 25.1" W73° 33' 33.8"	Erradicar
77	Algarrobill o	Samanea Saman	2,41	0,77	20	6	0,46	6,47	N10° 08' 24.5" W73° 33' 31.6"	Erradicar
78	Algarrobill o	Samanea Saman	2,72	0,87	18	8	0,59	7,42	N10° 08' 24.2" W73° 33' 32.3"	Erradicar
79	Algarrobill o	Samanea Saman	2,72	0,87	20	5,3	0,59	8,24	N10° 08' 24.0" W73° 33' 31.2"	Erradicar
80	Algarrobill o	Samanea Saman	2,98	0,95	22	2,4	0,71	10,88	N10° 08' 23.6" W73° 33' 30.5"	Erradicar
83	Algarrobill o	Samanea Saman	2,95	0,94	18	2,3	0,69	8,73	N10° 08' 27.5" W73° 33' 31.3"	Erradicar
84	Algarrobill o	Samanea Saman	3,02	0,96	18	3,5	0,73	9,03	N10° 08' 27.1" W73° 33' 30.5"	Erradicar
85	Algarrobill o	Samanea Saman	3,02	0,96	22	10	0,73	11,18	N10° 08' 27.2" W73° 33' 30.2"	Erradicar
86	Algarrobill o	Samanea Saman	2,8	0,89	20	6	0,62	8,73	N10° 08' 21.8" W73° 33' 33.1"	Erradicar
87	Algarrobill o	Samanea Saman	1,8	0,57	20	13	0,26	3,61	N10° 08' 27.2" W73° 33' 29.9"	Erradicar
88	Algarrobill o	Samanea Saman	2,75	0,88	22	9	0,60	9,27	N10° 08' 24.4" W73° 33' 29.7"	Erradicar
89	Algarrobill o	Samanea Saman	2,65	0,84	22	5,3	0,56	8,61	N10° 08' 27.2" W73° 33' 29.4"	Erradicar
90	Algarrobill o	Samanea Saman	2,45	0,78	18	3,5	0,48	6,02	N10° 08' 27.1" W73° 33' 29.0"	Erradicar
91	Algarrobill o	Samanea Saman	2,3	0,73	22	8	0,42	6,48	N10° 08' 27.1" W73° 33' 28.8"	Erradicar
92	Algarrobill o	Samanea Saman	2,4	0,76	20	0,4	0,46	6,42	N10° 08' 26.8" W73° 33' 28.5"	Erradicar
93	Algarrobill o	Samanea Saman	2,7	0,86	22	2	0,58	8,93	N10° 08' 28.3" W73° 33' 29.5"	Erradicar
94	Algarrobill o	Samanea Saman	2,36	0,75	20	2,1	0,44	6,20	N10° 08' 28.0" W73° 33' 29.1"	Erradicar
95	Algarrobill o	Samanea Saman	2,3	0,73	22	2,7	0,42	6,48	N10° 08' 26.6" W73° 33' 28.1"	Erradicar
96	Algarrobill o	Samanea Saman	2,7	0,86	22	2	0,58	8,93	N10° 08' 27.1" W73° 33' 29.0"	Erradicar
97	Algarrobill o	Samanea Saman	1,95	0,62	22	11	0,30	4,66	N10° 08' 27.2" W73° 33' 29.4"	Erradicar
98	Algarrobill o	Samanea Saman	2,54	0,81	18	0,4	0,51	6,47	N10° 08' 20.8" W73° 33' 31.9"	Erradicar
99	Algarrobill o	Samanea Saman	2,2	0,70	17	10	0,39	4,58	N10° 08' 20.7" W73° 33' 31.5"	Erradicar
100	Algarrobill o	Samanea Saman	3,1	0,99	20	0,8	0,76	10,71	N10° 08' 29.2" W73° 33' 31.7"	Erradicar
101	Algarrobill o	Samanea Saman	2,2	0,70	22	4,5	0,39	5,93	N10° 08' 28.3" W73° 33' 33.1"	Erradicar
102	Algarrobill o	Samanea Saman	2,14	0,68	16	11	0,36	4,08	N10° 08' 29.4" W73° 33' 32.3"	Erradicar
104	Algarrobill o	Samanea Saman	2,20	0,70	18	5,5	0,39	4,85	N10° 08' 23.5" W73° 33' 31.7"	Erradicar
105	Algarrobill o	Samanea Saman	2,20	0,70	20	4,6	0,39	5,39	N10° 08' 23.3" W73° 33' 30.1"	Erradicar

Continuación Resolución No. 0009 de 18 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 9

106	Algarrobill o	Samanea Saman	2,60	0,83	22	3,3	0,54	8,28	N10° 08' 23.4" W73° 33' 29.6"	Erradicar
107	Algarrobill o	Samanea Saman	2,87	0,91	20	4,4	0,66	9,18	N10° 08' 23.7" W73° 33' 29.2"	Erradicar
108	Algarrobill o	Samanea Saman	2,50	0,80	22	2,3	0,50	7,66	N10° 08' 24.7" W73° 33' 30.0"	Erradicar
109	Algarrobill o	Samanea Saman	2,70	0,86	18	8	0,58	7,31	N10° 08' 24.4" W73° 33' 29.7"	Erradicar
110	Algarrobill o	Samanea Saman	2,68	0,85	18	2,2	0,57	7,20	N10° 08' 25.2" W73° 33' 29.5"	Erradicar
111	Algarrobill o	Samanea Saman	2,80	0,89	20	2,1	0,62	8,73	N10° 08' 22.7" W73° 33' 34.3"	Erradicar
112	Algarrobill o	Samanea Saman	1,62	0,52	17	13	0,21	2,49	N10° 08' 27.9" W73° 33' 31.5"	Erradicar
114	Algarrobill o	Samanea Saman	2,20	0,70	18	2,5	0,39	4,85	N10° 08' 20.7" W73° 33' 31.2"	Erradicar
115	Algarrobill o	Samanea Saman	2,10	0,67	18	6	0,35	4,42	N10° 08' 20.8" W73° 33' 31.0"	Erradicar
116	Algarrobill o	Samanea Saman	2,74	0,87	20	7	0,60	8,36	N10° 08' 21.0" W73° 33' 30.7"	Erradicar
117	Algarrobill o	Samanea Saman	2,80	0,89	18	6	0,62	7,86	N10° 08' 21.0" W73° 33' 30.4"	Erradicar
118	Algarrobill o	Samanea Saman	2,40	0,76	18	3,5	0,46	5,78	N10° 08' 21.0" W73° 33' 29.9"	Erradicar
119	Algarrobill o	Samanea Saman	2,10	0,67	18	6	0,35	4,42	N10° 08' 21.0" W73° 33' 29.9"	Erradicar
120	Algarrobill o	Samanea Saman	2,70	0,86	17	10	0,58	6,90	N10° 08' 20.8" W73° 33' 30.0"	Erradicar
121	Algarrobill o	Samanea Saman	1,90	0,60	18	10	0,29	3,62	N10° 08' 20.8" W73° 33' 30.0"	Erradicar
122	Algarrobill o	Samanea Saman	1,50	0,48	18	10	0,18	2,26	N10° 08' 20.0" W73° 33' 29.8"	Erradicar
123	Algarrobill o	Samanea Saman	1,70	0,54	18	11	0,23	2,90	N10° 08' 20.0" W73° 33' 29.8"	Erradicar
124	Algarrobill o	Samanea Saman	1,30	0,41	17	12	0,13	1,60	N10° 08' 21.2" W73° 33' 30.2"	Erradicar
125	Algarrobill o	Samanea Saman	1,30	0,41	18	6	0,13	1,69	N10° 08' 19.8" W73° 33' 29.8"	Erradicar
126	Algarrobill o	Samanea Saman	1,80	0,57	16	9	0,26	2,89	N10° 08' 19.5" W73° 33' 29.9"	Erradicar
127	Algarrobill o	Samanea Saman	1,60	0,51	17	3,5	0,20	2,42	N10° 08' 19.4" W73° 33' 29.5"	Erradicar
128	Algarrobill o	Samanea Saman	1,84	0,59	17	6	0,27	3,21	N10° 08' 19.1" W73° 33' 29.6"	Erradicar
129	Algarrobill o	Samanea Saman	2,30	0,73	16	1,9	0,42	4,71	N10° 08' 19.9" W73° 33' 29.8"	Erradicar
130	Algarrobill o	Samanea Saman	3,50	1,11	22	2,1	0,97	15,01	N10° 08' 17.1" W73° 33' 30.1"	Erradicar
Área basimétrica especie Algarrobill en metros cuadrados							65,83			
Área basimétrica especie algarrobill en hectárea							0,00658	3		
Volumen especie Algarrobill metros cúbicos							837,93			

Continuación Resolución No. 0009 de 18 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 10

Se aprovecharán ciento veintidós (122) arboles de la especie algarrobilllo (*Samanea saman*), con volumen de ochocientos treinta y siete comas noventa y tres (837,93 m3) metros cúbicos de madera; Área basal de sesenta y cinco comas ochenta y tres (65,83 m2) metros cuadrados; equivalente a 0,006583 ha. en el predio “SINAGOGA” ubicado en zona rural, Corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, inventariados en la tabla 1.

También, se aprovecharán ocho (8) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), con volumen de setenta y cinco comas once (75,11 m3) metros cúbicos; Área basimétrica de cinco comas treinta y nueve (5,39 m3) metros cuadrados; equivalente a 0,000539 ha; en el predio “SINAGOGA” ubicado en zona rural, corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, inventariados en la tabla 2.

Tabla 2.-

INVENTARIO FORESTAL ESPECIE OREJERO PREDIO SINAGOGA										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	COORDENADAS	Tratamiento a realizar
3	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,7	0,86	20	6	0,58	8,12	N10° 08' 21.3" W73° 33' 33.1"	Erradicar
6	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,84	0,90	18	11	0,64	8,09	N10° 08' 28.3" W73° 33' 31.3"	Erradicar
7	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,8	0,89	18	4	0,62	7,86	N10° 08' 24.6" W73° 33' 33.3"	Erradicar
57	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,68	0,85	20	2	0,57	8,00	N10° 08' 32.6" W73° 33' 35.1"	Erradicar
63	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,74	0,87	20	2,2	0,60	8,36	N10° 08' 28.7" W73° 33' 32.8"	Erradicar
67	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,5	1,11	22	1,5	0,97	15,01	N10° 08' 27.8" W73° 33' 32.2"	Erradicar
73	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,92	0,93	20	2,3	0,68	9,50	N10° 08' 25.7" W73° 33' 33.0"	Erradicar
81	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,02	0,96	20	2,7	0,73	10,16	N10° 08' 23.4" W73° 33' 31.9"	Erradicar
Área basal de la especie Orejero, en metros cuadrados								5,39		
Área basal equivalente en hectárea								0,000539		
Volumen de la especie Orejero en metros cúbicos								75,11		

Continuación Resolución No. 0009 de 18 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 11

Del aprovechamiento de las dos especies resultó un volumen total de novecientos trece comas cero cuatro (913,04 m3) metros cúbicos de madera, detallados como aparecen en sus respectivas tablas de inventario.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso en ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobligo, Guacamayo, Uvito criollo, Toco, Chicho, Guásimo, Trupillo, Orejero, Cañahuat, entre otras especies, nativas, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros, dentro de cobertura de bosque natural.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán aquellos arboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de novecientos trece comas cero cuatro (913,04 m3) metros cúbicos, distribuidos así: De la especie Algarrobligo (Samanea Saman) ochocientos treinta y siete comas noventa y tres (837,93 m3) metros cúbicos y de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), setenta y cinco comas once (75,11 m3) metros cúbicos de madera.

- *Los productos forestales se aprovecharán de la siguiente manera: Ochocientos veinte tres (823 m3) metros cúbicos de madera rolliza y noventa (90 m3) metros cúbicos de madera aserrada; de la madera aserrada cinco comas once metros cúbicos son de la especie Orejero, y ochenta y cuatro comas ochenta y nueve metros son de la especie Algarrobligo.*

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área a intervenir es de sesenta y cinco comas ochenta y tres (65,83 m2) metros cuadrados, equivalente a 0,006583 hectáreas, correspondiente a las especies algarrobligo (Samanea Saman) y de cinco comas treinta y nueve (5,39 m2) metros cuadrados de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), los cuales fueron relacionados en las tablas 1 y 2.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de ciento veinticinco (125) arboles de la especie Algarrobligo, con un volumen de ochocientos treinta y siete comas noventa y tres (837,93 m3) metros cúbicos de madera; y se aprovecharan ocho (8) árboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), con un volumen de setenta y cinco comas once (75,11 m3) metros cúbicos de madera, en el predio “SINAGOGA” ubicado en zona rural, corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, propiedad de la señora Ruth Martínez de Marulanda identificada con CC No. 42.488.713, actuando en calidad de propietaria, donde autoriza al señor Wilber Ovalle Ortiz, identificado con CC No.77.094.202, del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-166533. Las especies solicitadas para el aprovechamiento NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

Continuación Resolución No. 0009 de 18 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 12

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de ochocientos treinta y siete comas noventa y tres (837,93 m3) metros cúbicos, de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y Setenta y cinco comas once (75,11 m3) metros cúbicos de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), distribuidos así:

- Ochocientos treinta y siete comas noventa y tres (837,93 m3) metros cúbicos de madera; y se aprovecharan ocho (8) árboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), con un volumen de setenta y cinco comas once (75,11 m3) metros cúbicos de madera.

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

* FRI. La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMI = TM \cdot FRI = (CUM + N) \cdot ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$

- El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
- Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable
Tabla.-3.

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo (Samanea Saman)	Volumen = 837,93 m3	Otras especies = 1,0
Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	Volumen = 75,11 m3	Especial: 1,7

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

Continuación Resolución No. 0009 de 18 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 13

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.10.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de trescientos noventa (390) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.13.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.”

Continuación Resolución No. 0009 de 18 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 14

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar- Cesar, copia del Auto No. 007 de 26 de febrero de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de ciento veinticinco (125) árboles, de los cuales ciento Diecisiete (117) de especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico y ocho (08) de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico, para un volumen de novecientos trece comas cero cuatro (913,04 m3) metros cúbicos de madera,, en el predio “SINAGOGA” Ubicado en zona rural del Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

Continuación Resolución No. 0009 de 18 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 15

2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
6. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
7. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
8. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
9. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
10. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
12. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
13. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
14. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
15. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, trescientos setenta y cinco (375) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
16. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objetos de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
17. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0009 de 18 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con Cédula de Ciudadanía No. 42.488.713, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAGOGA” en zona rural Corregimiento Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 16

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora RUTH LEONOR YADIRA MARTINEZ DE MARULANDA con CC No. 42.488.713, o al señor WILBER OVALLE ORTIZ identificado con CC No. 77.094.202, Autorizado.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RF No. 012-2024.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306